

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00364

Se insta a la parte demandante para que acredite que el iniciador de correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañe prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, respecto de la notificación mediante mensaje de datos remitida a la ejecutada el 23 de septiembre de 2021 o para que notifique a dicho extremo el mandamiento de pago proferido en su contra.

Téngase en cuenta que a folio 72 del legajo obra la evidencia de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

nm

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-51 de 31 de marzo de 2022.